I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad 1321/92, instado por 24114 el Presidente del Gobierno contra la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 20 de octubre actual ha acordado el mantenimiento de la suspensión del articulo 3 de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, sobre constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanisticas prioritarias, cuya suspensión de supuso por providencia de 8 de junio de 1992, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1321/92, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

RECURSO de inconstitucionalidad 1283/92, instado por el 24115 Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Galicia 3/1992, de 23 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 20 de octubre actual, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de la vigencia del artículo acordado el mantenimiento de la suspensión de la vigencia del articulo 6.1 y 2 y el levantamiento de la suspensión de los artículos 5.1,1) y 8.2 de la Ley del Parlamento de Galicia 3/1992, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, cuya suspensión se dispuso por providencia de 26 de mayo de 1992, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1283/92, planteado por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 20 de octubre de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodriguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

APLICACION PROVISIONAL del Acuerdo entre España 24116 APLICACIÓN PROPISIONAL del Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la Reunión de Expertos sobre problemas de Hábitat en Europa Meridional, de la Comisión Económica para Europa, que deberá tener lugar, a invitación del Gobierno, en Sevilla, del 21 al 23 de octubre de 1992, firmado en Ginebra el 16 de octubre de 1992.

Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la reunión de expertos sobre problemas de Hábitat en Europa Meridional, de la Comisión Económica para Europa, que deberá tener lugar, a invitación del Gobierno, en Sevilla, del 21 al 23 de octubre de 1992

Los participantes en la reunión son invitados por el Secretario

General de la Comisión Económica para Europa, de acuerdo con el Reglamento interior de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

2. De acuerdo con el párrafo 5 de la Resolución 40/243, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 1985, la Administración española se hará cargo de todo gasto adiciente que a deriva discreta el discreta el participado es decido esta de la recupión es decido. cional que se derive directa o indirectamente de la reunión, es decir:

a) Facilitar a los miembros del personal de las Naciones Unidas que deban desplazarse a Sevilla los billetes de avión, clase turista, Gine-

bra-Sevilla-Ginebra, a utilizar en las lineas aéreas que realizan el itineratio.

b) Facilitar los justificantes para flete aéreo y exceso de equipaje

para documentos y expedientes; y

c) Pagar al personal de la CEPE, a su llegada a España, los gastos de manutención según la normativa de la Organización de las Naciones Unidas y calculados según las dietas establecidas para la Organización y vigentes en el momento de la reunión, así como los gastos previstos de salida y llegada hasta 96 \$ USA por persona, en moneda convertible.

La parte española pondrá a disposición de la reunión el personal, los locales, las instalaciones y los equipamientos necesarios, de acuerdo

con la nota adjunta.

- La Administración española estará obligada a responder a todas 4. La Administración espanoia estara obigada a responder a iduas las acciones, quejas o todo tipo de reclamaciones que pudieran dirigirse contra la Organización de las Naciones Unidas y que se deriven i) de los daños causados a personas o a bienes que se encuentren en los locales de la reunión, ii) de los medios de transporte que suministre la parte española; iii) de la utilización en la reunión del personal proporcionado por la parte española o para cuyo reclutamiento ha adoptado disposiciones; la parte española eximirá a la Organización de las Naciones Unidas y a su personal de toda responsabilidad respecto a las mencionadas acciones, quejas y otras reclamaciones.
- 5. Será aplicable en la reunión la Convención de 13 de febrero de 1946 sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de la que España forma parte, principalmente:

a) Los participantes disfrutarán de los privilegios e inmunidades concedidos a los expertos en misión para la Organización de las Naciones Unidas en virtud del articulo VI de la Convención. Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas que participen en la reunión

de la Organización de las Naciones Unidas que participen en la reunión o que ejerzan funciones con este motivo disfrutarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención.

b) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, todos los participantes en la reunión y quienquiera que ejerza funciones relacionadas con ella disfrutarán de privilegios e inmunidades, facilidades y ventajas necesarios por al libra sistricio de sus funciones relacionadas con la reunión.

sarias para el libre ejercicio de sus funciones relacionadas con la reunión.

c) El personal suministrado por la parte española para la ejecución del presente Acuerdo disfrutara de inmunidad jurídica en sus palabras o escritos y en todos los actos realizados por él en su calidad oficial

con motivo de la reunión.

- d) Todos los particicipantes y todas las personas que desempeñen funciones relacionadas con la reunión tendrán derecho a entrar en España y salir de ella sin dificultad. Los visados y autorizaciones de entrada que pudieran serles necesarios les serán facilitados sin demora v de forma gratuita.
- 6. La sala, despachos y demás locales e instalaciones que la Administración española ponga a disposición de la reunión constituirán la zona de la Conferencia y serán considerados locales de la Organización de las Naciones Unidas, según el artículo II, sección 3, de la Convención de 13 de febrero de 1946.

 7. La Administración española dará conocimiento a las autoridades la concentración de la contenta de la

locales correspondientes de la celebración de la reunión y garantizará

la seguridad y tranquilidad de las sesiones.

 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando la parte española haya notificado por escrito a la Organización, haber cumplido los trámites internos previstos en su ordenamiento en materia de celebración de tratados internacionales.

Si la Organización no hubiera recibido esta notificación antes del 19 de octubre de 1992, las presentes disposiciones serán aplicables de manera provisional a partir de dicha fecha.

9. El Acuerdo seguirá siendo aplicable mientras dure la reunión y por cualquier periodo adicional necesario para la preparación y la liquidación de la reunión, y será asimismo de aplicación a las visitas técnicas que tendrán lugar los días 19 y 20 de octubre de 1992.

10. Este Acuerdo será redactado en español y francés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Toda discrepancia respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, excepto las que hagan referencia a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre privilegios e inmunidades